PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código: 20600001273

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío:

12:32:17

Nombre o Razón social: PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA

CERRADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

"Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección especifica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad.

Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el articulo 38 de la LCE y articulo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Se precisa que de acuerdo a la DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD, este no cumple el numeral 8.1.5 de la presente directiva, pese a ello el comité de selección absolverá dicho pliego de consultas y observaciones.

Que, en virtud a la consultado el comité de selección no ha determinado DJ adicionales por lo que deberá de regirse a los formaos establecidos de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE: Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF Vigentes a partir del 28-10-2022

Se precisa que 2.6 de los TDR si se ha previsto adelantos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:32:17

CERRADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

- "1) Confirmar que, en situaciones o causas que dificulten el normal desarrollo del servicio, atribuibles o no a la entidad, esta ultima aprobará la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, segun corresponda, con sus respectivos gastos generales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- 2) Solicitamos precisar el plazo que la entidad empleará para la revisión de cada entregable, asi como el plazo de conformdiad de cada entregable, y precisar que dichos plazos no se computarán del plazo del servicio, sino que suspenderan este.
- 3) Solicitamos confirmar que los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio, que tengan que requerirse y/o tramitarse ante otra Entidad distinta a la Entidad convocante del presente procedimiento, serán gestionados y de responsabilidad de la Entidad convocante, como corresponde, y no del Contratista / Proyectista, y que la demora de los trámites supondrán la correspondiente suspensión de plazo que no se computará al plazo del servicio.
- 4) Solicitamos indicar el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Contratista / Proyectista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 005-2025-MPJ/GI-SGEP/AJRR, determina:

Se precisa que de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 023-2016-OSCE/CD, este no cumple el numeral 8.1.5 de la presente directiva, pese a ello el comité de selección absolverá dicho pliego de consultas y observaciones.

Las ampliaciones de plazo en este caso se adecuarán siempre y caso cumplan el art, 158 del RLC.

El plazo de cada entregable se contabilizará su revisión en cada uno de ello y su respectiva conformidad. Respecto a la suspensión no es atribuible, sino que dependerá de los sucesos a realizar.

Respecto de los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio será realizado por el postor ganador de la buena pro y si en caso amerita y justifica la ampliación.

Que, con respecto a la atención del contratista la entidad tiene como 15 días hábiles para atender las consultas o solicitudes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:32:17

CERRADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantias de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. "

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY Nº 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Se precisa que de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 023-2016-OSCE/CD, este no cumple el numeral 8.1.5 de la presente directiva, pese a ello el comité de selección absolverá dicho pliego de consultas y observaciones.

Que, en virtud de ello el comité de selección determina que este medio alternativo solo fue para el año 2024 y que este a la fecha la normatividad no especifica su vigencia y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad deberá de aplicarse los medios de garantias como corresponde a los artículos 148 y 149 del RLC

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:32:17

CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

- 1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:
- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o
- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO Nº 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del articulo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del articulo 4 de la Ley de Procediminto Administrativo General, solicitamo precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?
- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?
- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?
- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del articulo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.
- 3) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el item (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al item (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago seria igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado, teniendo en cuenta los criterios orientadores del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertidos en la Resolución N° 1790-2019-TEC-S4, Resolución N° 3634-2023-TEC-S6.
- 4) De acuerdo a lo establecido en las bases estandar del OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se deben considerar como experiencia del postor en la especialidad y como experiencia del personal clave, a servicios de consultoría de obra similares, más no iguales. En ese sentido, solicitamos considerar servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: "" elaboración y/o supervisión de proyectos y/o expediente técnico y/o estudio definitivo y/o estudios de preinversión y/o perfil y/o factibilidad de edificaciones (tales como colegios y/o hospitales y/o museos y/o centros de interpretación y/o centros de seguridad y/o centro de vigilancia y/o universidades y/o centro de investigación y/o institución educativa secundaria y/o edificios multifamiliares y/o edificios de instituciones públicas) y/o vias urbanas y/o espacios públicos (tales como boulevar y/o bulevar y/o malecón y/o paseo y/o alameda y/o parques y/o plazas y/o infraestructura deportiva) y/u obras de urbanismo y/o pistas y/o veredas y/o carreteras y/o caminos vecinales "".

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 005-2025-MPJ/GI-SGEP/AJRR, determina:

...خ///

La respuesta a los puntos 01, 02, 03 (se adjuntarán en detalle el pliego de las bases integradas) y 04:

Asimismo, se señala que en el contexto de la Ley de Contrataciones del Estado y el OSCE, el término "obra similar", hace referencia a aquella que es de naturaleza semejante a la que se desea contratar, considerando trabajos parecidos o de naturaleza similar, que comprenda características esenciales de aquella que se pretende realizar. Considerando, la naturaleza del proyecto objeto de convocatoria y la envergadura del mismo, no serán aceptados como obras similares, las denominaciones: vías urbanas y/o espacios públicos (tales como boulevar y/o bulevar y/o malecón y/o paseo y/o alameda y/o parques y/o plazas y/o infraestructura deportiva) y/u obras de urbanismo y/o pistas y/o veredas y/o carreteras y/o caminos vecinales, dado que las metas y trabajos, son de naturaleza distinta.

No obstante, a fin de garantizar la pluralidad de postores, se aceptarán términos relacionados o semejantes al tipo de proyecto a realizar, por lo que la definición de consultoría de Obras similares será:

¿ELABORACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN DE LOCALES INSTITUCIONALES Y/O MUNICIPALIDADES Y/O, MUSEOS Y/O BIBLIOTECAS Y/O JUZGADOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y/O HOTELES Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS Y/O EDIFICACIONES EDUCATIVAS, Y/O EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y/O CENTROS DE SEGURIDAD Y/O CENTRO DE VIGILANCIA Y/O CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y/O EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, SEAN DEL SECTOR PÚBLICOS Y/O PRIVADOS¿.

No se Consideran como Servicios de Consultoría de Obras Similares: LOCALES COMUNALES, EDIFICIOS PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

Otra terminología distinta a Elaboración de Estudios Definitivos para la Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se define la experiencia del postor en la especialidad:

¿ELABORACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN DE LOCALES INSTITUCIONALES Y/O MUNICIPALIDADES Y/O, MUSEOS Y/O BIBLIOTECAS Y/O JUZGADOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y/O HOTELES Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS Y/O EDIFICACIONES EDUCATIVAS, Y/O EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y/O CENTROS DE SEGURIDAD Y/O CENTRO DE VIGILANCIA Y/O CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y/O EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, SEAN DEL SECTOR PÚBLICOS Y/O PRIVADOS¿.

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

No se Consideran como Servicios de Consultoría de Obras Similares: LOCALES COMUNALES, EDIFICIOS PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

Fecha de Impresión: 22/04/2025 02:21

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:32:17

CERRADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

"METODOLOGIA

Las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta; que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].¿

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, vierte criterios orientadores, en especifico en la Resolución Nº 03884 -2023-TCE-S1 en donde indica que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Asimismo, en el caso que dsarrolla indica que no debe evaluarse las propuestas empleando apreciaciones subjetivas, sobre aspectos que no fueron incluidos como parte del contenido mínimo de la metodología propuesta, segun lo siguiente:

"""Atendiendo a ello, en el presente caso se identifica que la actuación del comité de selección, al emplear criterios subjetivos no previstos en las bases integradas para evaluar las metodologías propuestas por los postores, habría vulnerado los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, regulados en el artículo 2 de la Ley, pues al exigir formalidades no esenciales y sin justificación en las reglas del procedimiento de selección, ha colocado a una cantidad importante de proveedores en desventaja, pues la asignación de un puntaje menor en la evaluación técnica ha generado que obtengan un puntaje total menor al postor que finalmente obtuvo la buena pro. Dicha situación ha generado que, ante la reducción de competencia en el procedimiento de selección, la Entidad se vea perjudicada en el sentido de obtener la oferta más ventajosa en términos de calidad y precio""""""".

En ese sentido, solicitamos al comite de seleccion indicar que la revisión de la metodología será extricatamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleara criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que, el Factor de Evaluación de Metodología Propuesta guarda concordancia con las disposiciones contenidas en las bases estándar, habiéndose precisado de manera objetiva el contenido mínimo del mismo y las pautas para su desarrollo. Así mismo, el criterio y evaluación del comité, se regirá estrictamente a la revisión del cumplimiento del contenido mínimo y pautas expresamente establecidas que se han consignado en el factor de evaluación requerido, para la determinación del puntaje de acuerdo a lo estipulado en establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que aprueba las bases

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

estándar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión:

22/04/2025 02:21

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:32:17

CERRADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Solicitamos al Comité de Selección, con la finalidad de fomentar la mayor pluralidad y participación de postores y profesionales, y con ello fomentar la competencia y concurrencia, el que reduzcan la experiencia del JEFE DE PROYECTO a 3 años de experiencia en servicios de consultoria de obra similares, asi como para los demás profesionales de las especialidades, reducir su experiencia en 2 años PROYECTO a 3 años de experiencia en servicios de consultoria de obra similares y/u obras en general.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 005-2025-MPJ/GI-SGEP/AJRR, determina:

Que, en virtud al numeral 29.1 del art. 29:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación(..);

Que, visto ello, el área usuaria no acoge su observación, considerando que la experiencia del JEFE DE PROYECTO, esta definida de acuerdo al objeto de la convocatoria y que este guarda el tiempo adecuado para el cargo y además se precisa que la denegatoria no es un precedente para la aplicación de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: Emisión de Pronunciamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

11:25:44

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20612619710 Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : INGENIERIA CIVIL Y PROYECTOS ELECTRICOS Y Hora de envío : ELECTROMECANICOS S.A.C.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES

VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 980,975.30 (Novecientos ochenta mil novecientos setenta y cinco y 30/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de enero 2025.

Que, de acuerdo a la a Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe tomarse en cuenta la regulación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, en las bases no se aprecia el valor referencial, los límites de este, con y sin IGV de acuerdo a la mencionada, por lo que se solicita al comité implementarlo en las bases integradas:

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: | Literal: 1.3 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 005-2025-MPJ/GI-SGEP/AJRR, determina:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se realizara el cálculo que corresponda a esta Le y de la siguiente manera:

- ¿ LIMITE INFERIOR (Con IGV) :S/. 882,877.77(OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 77/100
- ¿ LIMITE INFERIOR (Sin IGV): S/. 723,959.77(SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 77/100 SOLES)
- ¿ LÍMITE SUPERIOR (Con IGV): S/. 1,079,072.83(UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS Y 83/100)
- ¿ LÍMITE SUPERIOR (S IGV): S/. 884,839.72 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 72/100 SOLES)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se define la experiencia del postor en la especialidad:

Se modificará los limites de acuerdo a la Ley Nº 27037:

¿ LIMITE INFERIOR (Con IGV) :S/. 882,877.77(OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 77/100

¿ LIMITE INFERIOR (Sin IGV): S/. 723,959.77(SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 77/100 SOLES)

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

¿ LÍMITE SUPERIOR (Con IGV): S/. 1,079,072.83(UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS Y 83/100) ¿ LÍMITE SUPERIOR (S IGV): S/. 884,839.72 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 72/100 SOLES)

Fecha de Impresión:

22/04/2025 02:21

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

Hora de envío:

11:38:27

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20612619710 Fecha de envío : 03/04/2025

INGENIERIA CIVIL Y PROYECTOS ELECTRICOS Y ELECTROMECANICOS S.A.C.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

OBSERVACIÓN

2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Que, de acuerdo a las Bases y solicitud de la expresión de interes se solicita al comité de selección adecuar la direccion exacta para la presentacion de documentos, ya que esta no guarda relacion con el lugar de la entidad y esta de la misma manera esta en la página 22 (FORMA DE PAGO), pagina 162 que corresponde a los entregables del estudio definitivo de los TDR. La Direccion es Jr. Zorritos N° 1203 - Lima 01.

En virtud a ello corregir a fin de evitar confusiones a la hora de elaborar la oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 2.5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que, existe un error en la dirección de la entidad por lo que se corregirá a: JR. SAN MARTIN N° 1371 ¿ Jaén ¿ Cajamarca, para la presentacion de los documentos de la oferta y de los entregables como corresponde en las páginas detalladas de los TDR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se corregirá a dirección de la entidad en el numeral 2.5, 2.7, 14 (TDR) para local se corregirá la dirección en todos extremos de las bases, la que corresponda.

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

Hora de envío:

11:38:27

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20612619710 Fecha de envío : 03/04/2025

INGENIERIA CIVIL Y PROYECTOS ELECTRICOS Y ELECTROMECANICOS S.A.C.

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

OBSERVACIÓN

2.7 FORMA DE PAGO

Que, de acuerdo a las Bases y solicitud de la expresión de interes se solicita al comité de selección adecuar la forma de pago, no podria ser VALORIZACIONES ya que ello guarda relacion con la pagina 161 numeral 14 FORMA DE PAGO del TDR, correspondiendo PAGOS PARCIALES porque ha definido el % en cada entregable.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: | Literal: 2.5 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 005-2025-MPJ/GI-SGEP/AJRR, determina:

Que, de acuerdo a los entregables la forma de pago será PAGOS PARCIALES por lo que se suprimirá el termino valorizaciones, como corresponde.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se corregirá a PAGOS PARCIALES por lo que se suprimirá el termino valorizaciones

Fecha de Impresión:

22/04/2025 02:21

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20480061595 Fecha de envío : 03/04/2025 Nombre o Razón social : C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL Hora de envío : 19:56:45

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

ESTIMADO COMITÉ DE SELECCIÓN, LA FORMA DE PAGO NO TIENE CORRESPONDENCIA CON EL NUMERO DE ENTREGABLES, EVIDENCIANDOSE UN ERROR DE REDACCIÓN, PUESTO QUE EN EL NUMERO DE ENTREGABLES LAS BASES SEÑALA:

- ¿ I.-informe Inicial
- ¿ II.-Informe de Compatibilidad de Programa Arquitectónico,
- ¿ III.-Entregable N° 01:
- ¿ IV.-Entregable N° 02:.
- ¿ V. Entregable N° 03:
- ¿ VI. Entrega Final:

MIENTRAS QUE EN LA FORMA DE PAGO SEÑALA:

- ¿ I.-informe Inicial
- ¿ II.-Informe de Compatibilidad de Programa Arquitectónico,
- ¿ III.-Entregable N° 01:
- ¿ IV.-Entregable N° 03:.
- ¿ V. Entregable N° 04:
- ¿ VI. Entrega Final:

PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; CON CUI 2661995

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 2.7 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 005-2025-MPJ/GI-SGEP/AJRR, determina:

Que, no existe un error respecto a ello y que son etapas para el porcentaje de pagos por lo que el primer porcentaje del 25% incluye el numero I. Informe Inicial y II. Informe de Compatibilidad de Programa arquitectónico y los demas entregables como corresponde.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se modificará los entregables de la forma de pago y de los requisitos de calificación:

I. Informe Inicial y II. Informe de Compatibilidad de Programa arquitectónico y los demas entregables como corresponde al 25%

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20480061595 Fecha de envío : 03/04/2025 Nombre o Razón social : C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL Hora de envío : 19:56:45

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

ESTIMADO COMITÉ DE SELECCIÓN, EN EL APARTADO - C - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN DE LOCALES INSTITUCIONALES Y/O MUNICIPALIDADES Y/O, MUSEOS Y/O BIBLIOTECAS Y/O JUZGADOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y/O HOTELES Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS Y/O EDIFICACIONES EDUCATIVAS, Y/O EDIFICIOS MULTIFAMILIARES. SEAN DEL SECTOR PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, no obstante, observamos que esta definición de servicios de consultoría de obra similares es restrictiva ya que se limita al término ¿ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS¿¿, sin embargo y como es de vuestro conocimiento, la supervisión de un expediente técnico o estudio definitivo, exige igual o mayor capacidad y expertiz de quien lo elabora; por tanto, se solicita al comité de selección, ampliar la definición de servicios de consultoría de obra similares e incluir el término ¿SUPERVISIÓN de estudios definitivos ¿¿, dando cumplimiento al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato en conformidad al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, permitiendo nuestro derecho de participar al procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: |||| Literal: 3.2 Página: 193

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE PLA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 005-2025-MPJ/GI-SGEP/AJRR, determina:

Que, en virtud al numeral 29.1 del art. 29:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación(..);

Que, visto ello, el área usuaria no acoge su observación, considerando de acuerdo al ANEXO Nº 1 DEFINICIONES del Reglamento lo define asi:

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, con respecto a que se amplie a supervisión del expediente si bien es cierto se podrá referir a un estudio definitivo, pero hay diferencias en ello, es supervisar que es similar a revisar y estudio definitivo es hacer o realizar el estudio completo para experiencia del postor en a la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20480061595 Fecha de envío : 03/04/2025 Nombre o Razón social : C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL Hora de envío : 19:56:45

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

ESTIMADO COMITÉ DE SELECCIÓN, EN EL APARTADO - B - CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, ACÁPITE B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, en la Nota 1, se indica textualmente: ¿Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar: Elaboración de Estudios Definitivos para la Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de locales Institucionales y/o Municipalidades y/o, Museos y/o Bibliotecas y/o Juzgados y/o Establecimientos de Salud, y/o Hoteles y/o Edificios de Oficinas y/o Edificaciones Educativas y/o Edificios Multifamiliares, sean del Sector Públicos y/o Privados¿, no obstante, observamos que esta definición de servicios de consultoría de obra similares es restrictiva ya que se limita al término ¿ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS¿¿, sin embargo y como es de vuestro conocimiento, la supervisión de un expediente técnico o estudio definitivo, exige igual o mayor capacidad y expertiz de quien lo elabora; por tanto, se solicita al comité de selección, ampliar la definición de servicios de consultoría de obra similares e incluir el término ¿SUPERVISIÓN de estudios definitivos ¿¿, dando cumplimiento al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato en conformidad al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, permitiendo nuestro derecho de participar al procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.2 Página: 193

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 005-2025-MPJ/GI-SGEP/AJRR, determina:

Que, en virtud al numeral 29.1 del art. 29:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación(..);

Que, visto ello, el área usuaria no acoge su observación, considerando de acuerdo al ANEXO Nº 1 DEFINICIONES del Reglamento lo define asi:

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, con respecto a que se amplie a supervisión del expediente si bien es cierto se podrá referir a un estudio definitivo, pero hay diferencias en ello, es supervisar que es similar a revisar y estudio definitivo es hacer o realizar el estudio completo, en este caso para los perfiles de los profesionales no se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPJ/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS

OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MUNICIPAL SEDE CENTRAL DISTRITO DE JAEN DE

LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI 2661995

Ruc/código : 20480061595 Fecha de envío : 03/04/2025 Nombre o Razón social : C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL Hora de envío : 19:56:45

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

ESTIMADO COMITÉ DE SELECCIÓN, EN EL APARTADO - B - CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, ACÁPITE B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, con respecto a la Experiencia solicitada para el ESPECIALISTA AMBIENTAL, en los requisitos de calificación se está solicitando que esta sea acreditada en Servicios de Consultoría de Obras Similares. No obstante, limitar la experiencia solicitada a ¿Obras similares¿, no resultaría razonable y sería restrictivo, en la medida que dicha experiencia puede ser adquirida independientemente del tipo de servicio en el que haya desempeñado las labores, dado que, en el cumplimiento de sus funciones ya sea en obra general o similar, deberán realizar labores acordes con su formación y experiencia, es así que resulta coherente, que la experiencia solicitada sea en razón al cumplimiento de sus funciones. Y además las labores realizadas por el personal son similares y estándar en cada obra a ejecutar. Por ello, se solicitada que la experiencia requerida para el ESPECIALISTA AMBIENTAL, sea en Servicios de Consultoría de ¿Obras en general¿, y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: |||| Literal: 3.2 Página: 191

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. Nº 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, concordante con la INFORME N° 005-2025-MPJ/GI-SGEP/AJRR, determina:

Que, en virtud al numeral 29.1 del art. 29:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación(..);

Que, visto ello, el área usuaria no acoge su observación, considerando que la experiencia del ESPECIALISTA AMBIENTAL, esta definida de acuerdo al objeto de la convocatoria y que este guarda el tiempo adecuado para el cargo y además se precisa que la denegatoria no es un precedente para la aplicación de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: Emisión de Pronunciamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: